

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

REGIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestra
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes do Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 26),

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Oviedo, cuyo actual contrato termina en 31 de Octubre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que aprobado se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1909.—CIERVA.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Enero de 1909, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Oviedo, cuyo actual arriendo termina en 31 de Octubre de 1909.

Condiciones generales

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 2 de Noviembre de 1909 en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo ó en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribo, domiciliado en..., calle de..., número..., se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de Oviedo, con entera sujeción á las condiciones del pliego de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de... de..., y en segundo término al Reglamento de teléfonos vigente de 11 de

Enero de 1909, rebajando el... (tanto por ciento concreto), é igual para todas las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de..., la cantidad de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para deshechar la proposición.

Las cantidades se consignarán en letra.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas;

2.ª El que resulte adjudicatario vendrá obligado á presentar un plano general de la misma, en la forma que determina el artículo 6.º del Reglamento vigente antes citado, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos;

3.ª El plazo de explotación se fija en quince años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual para cada una de ellas, de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el artículo 30 del Reglamento vigente antes citado y otra especial para la Prensa.

ABONOS ANUALES

Primera categoría.....	128 ptas.
Segunda idem.....	144 —
Tercera idem.....	160 —
Cuarta idem.....	400 —
Para la Prensa.....	80 —

4.ª La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 8 de Noviembre de 1909 en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Excelentísimo Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente;

5.ª Se empezará el acto leyendo el anuncio, acta, pliego de condiciones y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con arreglo al cual se verificará la subasta;

Antes de comenzar la apertura de los pliegos, podrán solo sus autores ó representantes manifestar las dudas que tengan, ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que después de abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego

las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 3.000 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª El autor ó autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, y, en caso contrario, se considerará siempre nula la proposición del ausente, y con pérdida de la fianza, si no justifica debidamente la ausencia por causa de fuerza mayor.

9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el remate.

Sin esta aprobación el remate no constituye obligación alguna para el Estado;

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego éste, después de constituida la definitiva que se dirá, entregue en el Negociado la copia de la Escritura y presente el plano de que trata la condición 3.ª;

11. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunicó al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la Escritura de arriendo, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 9.000 pesetas á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, quedando obligado á facilitar una copia de dicha Escritura á la Dirección General;

12. Las líneas son propiedad del Estado, que el concesionario saliente ha de dejar en perfecto estado de funcionamiento y servicio.

Los aparatos pertenecen al concesionario saliente, y por tanto, de no convenirse con el entrante la mútua cesión y adquisición de ellos, siempre que reunan las condiciones aquí estipuladas, deberá retirarlos por su cuenta, pero como el servicio no puede in-

terromperse, ni la sustitución es posible en este caso hacerla en tiempo relativamente corto, á falta de reglas establecidas para este cambio, se observarán las siguientes:

El concesionario de la Red habrá de hacerse cargo de ella en el estado en que se encuentre, dentro de los tres meses contados desde la fecha de la Escritura, y una vez posesionado, bajo inventario, del material que reciba, deberá ir cambiando y entregando al concesionario saliente los aparatos existentes por otros de su propiedad que reunan las condiciones del contrato, señalándose un plazo máximo de otros tres meses para hacer la sustitución, contados desde el día de la incautación, de modo que en dichos tres meses quede constituida la red en la forma que determinan las condiciones facultativas de este pliego, respondiendo en caso contrario de los perjuicios que origine al contratista saliente ó al Estado.

El material de estaciones, central y líneas será reconocido por el personal del Cuerpo, debiendo sustituir el que no reuna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha de la Escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender la Red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, salvo en los puntos en que hubiese establecidas otras redes, cuyos derechos adquiridos ha de respetar, por tanto, su zona no podrá pasar del límite de las ya establecidas y previa la aprobación de la Dirección General del proyecto, que habrá de presentar;

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego en primer término y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las vigentes disposiciones;

15. El Ayuntamiento de Oviedo tiene derecho de tanteo en esta subasta siempre que cumpliendo las condiciones impuestas á los demás licitadores haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho de tanteo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento vigente;

16. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio, funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección General,

á excepción de los que llevarán más de cuatro años separados del Cuerpo.

Condiciones económicas.

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon anual del 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario;

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la Red pasará al Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación;

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas, cuando por faltas en servicio diere lugar á ello, á su juicio; las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciere, se cobrarán de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el contratista repondrá el completo de la misma, y deno hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de explotación y con pérdida del material y resto de la fianza.

Condiciones facultativas

20. Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieron en el anterior contrato. Sin embargo se le permitirá llevarlas subterráneas y sustituir los postes de madera por columnas de hierro ó de cemento armado si así lo prefiere, en cuyo caso lo participará á la Dirección General acompañando el proyecto que forme;

21. La Red seguirá estando formada por una Central y las estaciones de abonados que se pidan y no esten á distancia mayor de 15 kilómetros de la Central medidos en línea recta;

22. La Estación Central estará formada por un cuadro conmutador general, sistema múltiple, de capacidad para un número triple del de abonados, preparado, de momento para el número de los que existan en la actualidad con Jacks generales suficientes en cada sección para todos los abonados á la Red, con cordones de doble clavija con contrapeso, llaves de llamada y escucha independientes, reveladores eléctricos de llamada y fin de conservación automáticos, con sus relés correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electro motriz de seis á ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la central desde el repartidor, no será menor de dos megohms. Los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo aislamiento mínimo;

23. Las estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado con micrófono completo; el micrófono de carbón granulado, llevará dos auriculares magnéticos, y la llamada será por magneto de tres imanes, como mínimo, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila á no ser que el concesionario prefiera establecer una batería central.

24. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro con aislamiento de guta y algodón, é irá montado sobre placas de porcelana;

25. Todo el material de aparatos y líneas deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados;

26. Todos los materiales que se empleen en la instalación de la Central y en reparaciones y extensión de la Red; así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad que se comprará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Telégrafos;

27. Siendo obligatoria la unión de esta Red, en su día, á la interrurbana, se tomarán las medidas que sean necesarias para realizarla.

Madrid, 17 de Septiembre de 1909.
—El Director general, E. Ortuño.—
Aprobado, Cierva.

(Gaceta del 24 de Septiembre)

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Candamo, Caravia, Caso, Castrillón, Colunga, Corvera, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Llanera, Miranda, Parres, Proaza, Ribadedeva, Ribera de Arriba, San Martin del Rey Aurelio, Taramundi Villaviciosa.

No habiendo cumplimentado los Alcaldes que se citan la orden que les dí, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 de Septiembre del año actual, relativa al cumplimiento del servicio de Estadística del movimiento social de la población del mes de Agosto, quedan incurso en la multa con que fueron conminados, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 184 de la vigente Ley municipal.

El importe de esta multa para cada Ayuntamiento será el que corresponda con arreglo al número de Concejales que le constituyan, según el citado artículo, y deberá hacerse efectiva, dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de esta orden.

Oviedo 24 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Caballero.

R. al núm. 4.005

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Conforme á lo prevenido por el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

Mixtas con 500 pesetas.

Arbón, en Villayón; Labra, en Cangas de Onis; Zardón, en idem; San Martin de Ondes, en Miranda; Berodia, en Cabrales; Muriellos, en Quirós; Cuérigo, en Aller; Felguerras, en Lena; Restiello, en Grado; Selce-Tornielles, en Allande; Los Carriles, en Llanes; Rio-Aller, en Aller.

Mixtas con 550 pesetas.

Ruenes, en Valle alto de Peñamellera.

Mixtas con 625 pesetas.

Santa Bárbara, en San Martin

del Rey; Jomezana, en Lena; Santa Rosa, en Mieres.

De niños con 625 pesetas.

Breña, en Villaviciosa.

De niñas con 625 pesetas.

Agüeria, en Oviedo; Illano, capital del Ayuntamiento de su nombre; San Antolin, capital del Ayuntamiento de Ibias; Corias, en Pravia; Cceda, en Nava.

De niños con 500 pesetas.

Vega, en Gijón.

De niñas con 500 pesetas

Vega, en Gijón.

Auxiliares.

La de la Escuela Superior de niños de Villaviciosa, con 625.

Sustituciones.

La de la Escuela mixta de Soto en Aller, con 312 pesetas 50 céntimos.

La de la Escuela de niños de Sevares en Piloña, con 312 pesetas 50 céntimos.

Los maestros y maestras aspirantes remitirán sus instancias documentadas al señor Presidente de esta Corporación en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo manifestar en la instancia el punto de su habitual residencia.

Las Juntas locales remitirán en el mismo plazo documento en que acuerden su petición de que las escuelas mixtas se provean en maestro.

Oviedo 24 de Septiembre de 1909.
—El Gobernador-Presidente, José María Caballero.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 4.008

Comandancia de Ingenieros de Gijón

El Comandante de Ingenieros Jefe de la Comandancia de Gijón.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de edificio propiedad del Ramo de Guerra denominado Casa de las Piezas de esta plaza, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día veintiocho de Octubre próximo á las once en punto del mismo en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la casa número 72, piso principal derecha, de la calle de Covadonga, ante el Tribunal de subasta correspondiente con sujeción al Reglamento de contratación aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y demás órdenes que rijan acerca del particular, pliego de condiciones legales ó de derecho y administrativas y técnico facultativas, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la citada Comandancia de Ingenieros todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece horas, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día en que se celebre la subasta.

Para tomar parte en la subasta será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuestó en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad en metálico equivalente al

5 por 100 del alquiler correspondiente á los dos años por que se arrienda el edificio.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la hora fijada para la celebración de ésta.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... según cédula personal que exhibe ó representante apoderado de Don... en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta de arriendo de la «Casa de las Piezas» y conforme con los pliegos de condiciones que en dicho anuncio se citan, se compromete á tomar en arriendo el referido edificio por la cantidad anual de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Gijón 23 de Septiembre de 1909.
—El Ingeniero Comandante, José Freixa.

R. al núm. 3.988

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sote del Barco

Este Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados, en sesión celebrada el día diecisiete del corriente, acordó proceder á la enajenación en pública subasta de un solar sobrante de alineación que existe en la calle del Carrizal, del pueblo de San Juan de la Arena, propiedad de este Municipio.

Lo que se publica para que dentro del término de diez días, puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Soto del Barco, Septiembre 22 de 1909.—El Alcalde, Rodrigo de Llano Ponte.

R. al núm. 3.983.

Alcaldía de Laviana

Habiéndose ausentado de su domicilio materno el día 16 del actual la joven Severina Martínez, soltera, jornalera, de dieciocho años de edad hija natural de D.^a Serafina Martínez, vecina de esta villa, cuya joven es de estatura regular, pelo castaño, ojos azules claros, nariz regular, que tiene una mancha blanca en el ojo izquierdo, y lleva consigo un niño suyo de diez meses de edad, la cual se encontraba hace dos días en el pueblo de Boó concejo de Aller, en casa de un tal Dámaso ó Máximo, se ruega á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de mi autoridad caso de ser habida, para restituirla á su domicilio

Laviana, 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Benito Menendez.

R. al núm. 3.992

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de minas

Tercer trimestre de 1909

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas, que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 sobre el producto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número de expediente	MINAS	Dueños ó explotadores	Términos donde radica las minas	Minerales	Cantidades fijadas	
						Pts.	Cts
175	117	Abundante	Sociedad Duro-Felguera	Gozón	Hierro		
171	256	Lejana	Id.	Id.	Id.		
173	316	Descuidada	Id.	Id.	Id.		
174	7173	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.		
176	183	Pública	Id.	Id.	Id.		
177	3703	Aumento á id.	Id.	Id.	Id.		
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.		
178	3836	Novata	Id.	Id.	Id.		
181	4973	Marina	Id.	Id.	Id.		
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.		
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.		
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.		1930
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.		
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.		
2723	12086	Conchita	Id.	Id.	Id.		
2722	12085	Eugenia	Id.	Id.	Id.		
2721	12084	Margarita	Id.	Id.	Id.		
4181	16624	Pequeña	Id.	Id.	Id.		
4216	16725	Gumita	Id.	Id.	Id.		
4210	10417	Perdiz	Id.	Id.	Id.		
1901	9855	Clavelina	Mariano Ajuria	Oviedo	Id.		
1900	9856	Silvia	Id.	Grado	Id.		
2116	10320	Ana María	Id.	Id.	Id.		56
1903	9857	Castora	Id.	Id.	Id.		
51	23	Peña	Id.	Id.	Id.		
54	392	Esperanza	Sociedad El Porvenir	Mieres	Cinabrio		
45	408	Confianza	Id.	Id.	Id.		3440
43	461	Deseada	Sociedad Unión Asturiana	Id.	Id.		
41	419	Gallarda	Id.	Id.	Id.		
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.		480
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.		
234	894	Gorgota	Id.	Id.	Id.		
233	404	Segunda	Sociedad Fábrica de Mieres	Oviedo	Hierro		
226	169	Abundancia	Id.	Id.	Id.		
227	5555	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.		
239	1861	Maravilla	Id.	Id.	Id.		
240	5554	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.		
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.		
241	1195	Viruta	Id.	Id.	Id.		
238	1858	Jabonera	Id.	Id.	Id.		1245
248	32	Rosaura	Id.	Id.	Id.		
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.		
235	5160	La Cuñada	Id.	Id.	Id.		
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.		
1875	10538	Ablá	Id.	Id.	Id.		
1782	8646	Torera	Id.	Id.	Id.		
283	6058	Albertona	Id.	Id.	Id.		
273	2282	Inagotable	Id.	Quirós	Id.		
276	3363	Aumento á Alberta	Id.	Id.	Id.		
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.		212
279	2291	Remuella	Id.	Id.	Id.		
33	473	Eugenia	Id.	Id.	Id.		
34	188	Aumento á id.	Id.	Lena	Cinabrio		
1399	8381	Catalina	Manuel Ricci	Id.	Id.		430
1666	2991	María Mercedes	Id.	Peñamellera	Calamina		
138	2983	Fernanda XI	Id.	Id.	Id.		255
81	7964	Asturiana	S. Minas Hierro y F. C. Carreño.	Gijón	Hierro		1220
1455	8593	Segunda Asturiana	S. The Asturiana Mines Limited.	C. de Onis.	IDEM MANGANESIFERO		
1752	9892	Tercera Asturiana	Id.	Id.	Manganeso		3510
2176	10073	Florinda	Id.	Id.	Hierro		
2947	12775	Olvidada segunda	Francisco Tolosa.	Castropol	Id.		20
2319	10931	Luisita	Sociedad Azula y Compañía	Llanes	Id.		200
2697	12465	Santa Vicenta	Sociedad Minas de Vidiago	Id.	Id.		355
150	3177	María	Enrique Mellado	Piloña	Cobre		30
3440	12740	Rosa	José del Castaño	Caravia	Hierro		70
252	2795	Despierta	Celso F. Granda	Lena	Antimonio		20
3912	15937	Enrique	José Cañedo.	Oviedo	Hierro		30
4466	17185	Porvenir	Sociedad Trapote y Carbayeda	Santo Adriano	Id.		35
			Ramón G. Rendueles	Cudillero	Id.		25
					Totales.....		13563

NOTA.—La fijación previa que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten las declaraciones de productos en los diez primeros días de Octubre próximo venidero, aunque sean negativas, (párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del vigente Reglamento de Impuestos mineros), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace saber por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 24 de Septiembre de 1909.—Joaquín Gállego.

Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela para dar enseñanza de Aritmética mercantil é Inglés que se propone abrir en Figueras (Castropol) D Francisco Díaz García reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º Instancia.

Sr. Director del Instituto General y Técnico de Instrucción pública de la provincia de Oviedo.

D. Francisco Díaz García, casado, mayor de edad, vecino de Figueras, en el Municipio de Castropol, respetuosamente expone:

Que me propongo abrir una Escuela en este pueblo de mi vecindad para dar enseñanza de Aritmética mercantil é Inglés á los alumnos que proyecten ausentarse al extranjero.

El local que pienso dedicar á Escuela es espacioso y reúne las condiciones de higiene que se requieren, y de él acompaño un croquis y dos copias más, siendo bastante capaz, por que por término medio la asistencia no excederá de doce alumnos.

También acompaño certificación de la partida de bautismo y un certificado expedido por el Alcalde que acredita mi conducta.

Suplica á V. se sirva autorizar la apertura de dicha Escuela, comunicándome el permiso que solicito.

Figueras de Castropol, Mayo veinticinco de mil novecientos nueve.—Francisco Díaz García.—Es copia.—El Secretario.—Angel Rosanes.

2.º Certificación de nacimiento.

Don Justo Carballeira Ramallal, Presbítero, Capellan-Coadjutor de Santa María del Campo, de la Villa de Ribadeo, Diócesis de Mondoñedo, provincia de Lugo, autorizado por D. Manuel Segundo Pérez Martínez, Cura ecónomo de la misma.

Certifico: Que en el folio cincuenta y seis del libro décimo quinto de bautizados de este archivo parroquial se halla la partida que literalmente dice:

«Francisco Segundo, hijo de don Pedro Díaz y de D.ª Rafaela García. El día veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, don Fr. Gregorio Fructuoso Lopez de Haro, Cura-Coadjutor in capite que en aquella época era de esta villa de Ribadeo, bautizó solemnemente un niño, que nació el mismo día á la una de su madrugada, hijo legítimo de D. Pedro Díaz Roman y de su Sra. D.ª Rafaela García Monino, aquél natural de Santander y ella de esta villa, de la que eran y son vecinos. Púsole por nombres Francisco Segundo Abuelos paternos D. Francisco Díaz Espina y su mujer D.ª Victoria Romai, naturales él de Oviedo, y ella de Santander, de donde eran vecinos; maternos D. Pedro García Acevedo, y la suya D.ª María Mayuso Mardiamalo, aquél natural de la inmediata de San Juan de Ove, y ella de este pueblo, del que eran vecinos. Fueron sus padrinos, á los que enteró de lo que el Ritual ordena D. Segundo Torres y su madre D.ª Francisca Barcia, vecinos que eran de esta población. Por consecuencia de

hallarse esta partida en su primitivo origen equivocada en los apellidos de la madre y abuelo materno, hubo que formar y se formó expediente para su arreglo, en vista del que el Sr. Provisor, Vicario general de la Diócesis Lic. D. Juan Manuel de Piñera por despacho de diecinueve del corriente ordena al que suscribe la sienta nuevamente en el libro correspondiente, interponiendo S. S. á este original y sus copias su autoridad ordinaria y decreto judicial para la mayor validación. Todo lo que consigno en cumplimiento de lo dispuesto, y firmo como Cura propio de la única parroquia ordinaria y castrense de Santa María del Campo, de esta villa de Ribadeo el veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta.—Lic. Secundino Martínez Montenegro.—Hay una rúbrica.—Concuerda con el original á que me refiero, y para que conste expido con la autoización al principio indicada, la presente que firmo y sello en Ribadeo, á veintiuno de Abril de mil novecientos nueve.—Justo Carballeira Ramallal.—Hay un sello que dice.—Parroquia ordinaria y castrense de Ribadeo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Certifico: Que D. Francisco Díaz y García, de más de cuarenta años de edad, casado y vecino de Figueras, en este concejo, ha observado buena conducta durante el tiempo que permaneció dentro de este Municipio.

Y para que el interesado pueda acreditarlo donde convenga, firmo la presente en Castropol á dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Zoilo Murias.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Castropol.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 15 de Septiembre de 1909.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 3.917.

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo****ANUNCIOS**

Por renuncia de D. Tomás Alvarez, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Tameza.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que aspiren á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo 21 de Septiembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 3.981

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, nombró Fiscal municipal suplente de Pola de Siero á D. Agapito Cañal Vigil, designó para Fiscal municipal de Tineo á D. Victor Menendez Sierra, y nombró Juez municipal suplente de Cudillero á D. Manuel J. del Campo y García Robés.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales oportunos.

Oviedo 21 de Septiembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 3.980

Juzgado de Gijón

D. Luis G. de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por D. Angel Pidal, como Procurador de D. Pantaleón Oliver Morán, contra los herederos de D. José Gonzalez Díaz, y contra D. Antonio Gonzalez Díaz, sobre pago de pesetas, intereses y costas, en el que fueron embargadas las siguientes fincas que han sido tasadas judicialmente.

1.ª Un terreno en la vega de Veriña: que mide doce áreas y cincuenta y dos centiáreas, á prado; linda por el Este con José de Manuel Alvarez Acebedo y por los demás aires ó puntos con bienes de los herederos de D. Marcos Costales; valuado en seiscientas ochenta pesetas.

2.ª Una finca en términos de Panceiello, que corre pareja con con otra igual de los herederos de D. José de la Meana, de Caldones: mide el todo de la finca cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, á prado; linda por el Norte y Oriente con un cauce que lo separa de la pradera ó vega de Veriña, por el Este y Sur con bienes de los herederos de D. Manuel Sanchez Gonzalez; tasada en dosmil setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra finca en términos de Casáres, cerrada sobre sí y se ha dividido en tres porciones: mide tres hectáreas, una áreas y noventa y dos centiáreas, á prado y pasto; linda por el Norte con bienes de los herederos de D. Manuel Sanchez Gonzalez, por el Este con terreno común, por el Sur con camino sendero y por el Oeste con bienes de D. Manuel Alvarez Acevedo y más de los herederos de don Manuel Sanchez; valorada en dieciseis mil seiscientas pesetas.

En junto valen las tres fincas veintemil trescientas pesetas, y se sacan á subasta pública por la citada cantidad y término de veinte días, habiéndose señalado para su romate el día quince de Octubre próximo, hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia situado en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad total que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación total.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros.

Gijón y Septiembre dieciocho de mil novecientos nueve.—Luis G. de la Higuera.—Por mandato de su señoría, Magin Fernandez.

R. al núm. 4.010.

Juzgado de Avilés**Cédula de citación**

Por la presente cédula se cita al testigo Julio Alvarez Campa, labrador, vecino de Raíces, concejo de Castrillón y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día cuatro de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Jenaro y Rosa Vega y García, por injurias, bajo las penas que la ley establece.

Dada en Avilés á veintitres de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 3.989.

Juzgado de Cangas de Tineo**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de dieciseis de Agosto último, dictada en los juicios de abintestato de los cónyuges D. Bernardo Rodriguez García y D.ª Rosa Gonzalez Menendez, y de testamentaria del hijo de éstos D. Juan Rodriguez Gonzalez, vecinos que fueron de Sillaso, en este concejo, promovidos por el Procurador D. Joaquin Garcia, á nombre de D. Lorenzo Rodriguez Gonzalez, vecinos de Tineo; por la presente cito á los interesados ausentes de ignorado paradero, D. Antonio y D. Isidro Rodriguez Arias, vecinos que fueron de Sillaso, D. Antonio Menendez Rodriguez, que lo fué de Parrondo, don Juan, D. Joaquin, D. Antonio, don Federico y D.ª Joaquina Pelaez Rodriguez, y el marido de esta última D. Juan Martinez Perez, como representante legal de la misma, vecinos que fueron de Valleciello, don José y D. Antonio Gonzalez Rodriguez, vecinos que han sido de Castro de Sierra y D. José y don Ramón Rodriguez Membrela, que lo fueron de la Venta de Llamas, para que dentro del término de quince días, comparezcan en los expresados juicios; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuici á que haya lugar, hallándose mientras tanto representados por el Ministerio Fiscal.

Cangas de Tineo, Septiembre dieciseis de mil novecientos nueve.—El Actuario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 3.959